

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 872
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00331-00**
CALI, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82 a 84, 424, 430, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de única instancia, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB" con Nit. No. 890303400-3, Representada Legalmente por GUILLERMO AUGUSTO PAZ RUIZ o quien haga sus veces y en contra de ROMELIA SANCHEZ PERDOMO C.C. No. 26.470.603 y JORGE ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. N° 12.119.809 mayores de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$9.005.132, por concepto de cuotas de capital vencidas en el pagaré N°205196, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

- 1.1 Por la suma de \$663.576= mcte, por concepto de saldo de capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.68 % E.A. exigible desde el 26 de julio de 2020.
- 1.2 Por la suma de \$670.212= mcte, por concepto de saldo de capital de la cuota vencida del 25 de Agosto de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.68 % E.A. exigible desde el 26 de agosto de 2020.
- 1.3 Por la suma de \$958.918= mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2020.
- 1.4 Por los intereses de mora sobre la suma \$676.914= mcte liquidados a la tasa de 12.68 % E.A. sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera y causados desde 26 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de \$958.918= mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2020.
- 1.6 Por los intereses de mora sobre la suma \$683.683= mcte liquidados a la tasa de 12.68 % E.A. sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera y causados desde 26 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 Por la suma de \$958.918= mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2020.
- 1.8 Por los intereses de mora sobre la suma \$690.520= mcte liquidados a la tasa de 12.68 % E.A. sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera y causados desde 26 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.9 Por la suma de \$958.918= mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2020.
- 1.10 Por los intereses de mora sobre la suma \$697.425= mcte liquidados a la tasa de 12.68 % E.A. sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera y causados desde 26 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 Por la suma de \$958.918= mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2020.
- 1.12 Por los intereses de mora sobre la suma \$ 704.400= mcte liquidados a la tasa de 12.68 % E.A. sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera y causados desde 26 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13 Por la suma de \$958.918= mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2021.
- 1.14 Por los intereses de mora sobre la suma \$711.444= mcte liquidados a la tasa de 2.68 % E.A. sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera y causados desde 26 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15 Por la suma de \$958.918= mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2021.
- 1.16 Por los intereses de mora sobre la suma \$718.558= mcte liquidados a la tasa de 12.68 % E.A. sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera y causados desde 26 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17 Por la suma de \$958.918= mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 25 de Abril de 2021.
- 1.18 Por los intereses de mora sobre la suma \$725.744= mcte liquidados a la tasa de 12.68 % E.A. sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera y causados desde 26 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de \$22.591.691,00, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré N°205196 con vencimiento 25 de julio de 2023 (96 cuotas).

- 2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital \$22.591.691, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 03 de mayo de 2021 presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: INVERCOOB
Demandado: ROMELIA SANCHEZ PERDOMO Y JORGE ALVAREZ RODRIGUEZ
Radicación: 760014003**20210033100**

QUINTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-374033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

SEXTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada C.C. 31.998.453 y T.P. No. 96.495 del C.S de la J. en la forma y termino del poder conferido

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **076** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **04-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez